



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01147-2011-PA/TC

LIMA

JUAN SEGUNDO CÁCERES SOLÍS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2011

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 1 de junio de 2011, presentado por don Juan Segundo Cáceres Solís, el día 22 de junio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional., el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que con relación al pedido de aclaración, éste en realidad encierra la pretensión de que se revoque el fallo emitido, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse. Además, debe tenerse presente que conforme al inciso 2), del artículo 139º de la Constitución ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARLSEN
SECRETARIO RELATOR